

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado de 30 de enero de 1969, ha resuelto:

Declarar la caducidad de la concesión de un aprovechamiento industrial del río Mijares, denominado «Molino Carmelitano», con pérdida de fianza.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Romualdo Cepeda López autorización de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Rafael Morales y otro en nombre y representación de doña Rosa y don Romualdo Cepeda López, ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Rosa y don Romualdo Cepeda López autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 23,84 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea con destino al riego de 29,89 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega de Los Majadales», sita en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede o bien a construir un módulo que limite el caudal derivado al máximo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, no extimirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril

de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, basando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de los «Proyectos de abastecimiento y distribución de agua a Ecija (Sevilla)».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en los «Proyectos de abastecimiento y distribución de agua a Ecija (Sevilla)», a «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.», en régimen de agrupación temporal de Empresas, en la cantidad de 131.494.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.494.888 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 1,00, con plazo de ejecución que finaliza el 31 de diciembre de 1970, y con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Enrique Ambel Albarrán de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Enrique Ambel Albarrán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada por Orden de 14 de octubre de 1965, autorizándose el cambio de toma y el riego por aspersión, pasando a ser el caudal 67,60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 112,62 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Benavides», sita en término municipal de Badajoz.

Conceder a don Enrique Ambel Albarrán autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 163 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 271,64 hectáreas, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden de 18 de abril de 1965 y modificada en el apartado anterior de la presente Resolución, de manera que el caudal total autorizado pasa a ser de 230,80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea